

79	CODHEM/SP/4553/2004-2	Dra. María Teresa Trujillo Díaz Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, Estado de México 18
----	-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

diversos informes a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Tribunal Superior de Justicia, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y Secretaría de Salud, todas del Estado de México, asimismo, se realizaron varias visitas de verificación al citado Centro de Reclusión, y se recabaron testimonios de servidores públicos y personas que resultaron lesionadas en los hechos.

Una vez realizado el estudio lógico jurídico del expediente en cuestión, este Organismo documentó y evidenció las irregularidades que en materia de seguridad existen en el Centro Preventivo referido y con ello acreditó la violación a los derechos humanos tanto de la población penitenciaria, como de la población en general.

Efectivamente, personal de seguridad y custodia adscrito al citado reclusorio, incurrió en omisiones graves que derivaron en la introducción de armas de fuego al centro preventivo y en la evasión de ocho internos.

En el caso que nos ocupa, la conducta de los servidores públicos citados, incumplió lo prescrito por el ordenamiento mencionado, ya que de acuerdo a las investigaciones realizadas por este Organismo, no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades legales, situación que hizo imposible evitar la evasión

de varios internos, los cuales ocasionaron diversas lesiones a elementos de seguridad y custodia así como a los visitantes.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario General de Gobierno del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se implementen mecanismos tendientes a dar eficiencia a la contratación y la capacitación del personal de seguridad y custodia del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, "Bordo de Xochiaca", México, y demás reclusorios mexicanos.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se realicen las gestiones necesarias, para que se agilicen los trámites administrativos relativos a los suministros y mantenimiento de los equipos y material de seguridad en los Centros Preventivos de la entidad.

TERCERA. Ante la evidencia de probables omisiones de carácter administrativo, con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva proponer al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, se inicie procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y

determinar la probable responsabilidad en que hayan incurrido los licenciados: Guillermo Andrade Delgado, Miguel Ángel Estrada Valdez y Rey Antonio López Vázquez, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, Subdirector de Readaptación y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca" México, al momento de suscitarse los hechos, respectivamente, así como a Luis Juan Meneses Cedillo y Ubaldo Jerónimo Uribe Sánchez Jefe de Vigilancia y Turno, respectivamente, por las omisiones que han quedado descritas en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se elaboren e implementen manuales de procedimientos para el personal de seguridad y custodia, a efecto de optimizar la capacidad de respuesta en hechos emergentes como el que nos ocupa.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare en su totalidad, el equipo de comunicación y monitoreo con que cuenta el Centro de Control del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca", México.

Recomendación No. 79/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de

Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día 24 de agosto del año 2004, personal de este Organismo

se constituyó en el Palacio Municipal de Texcalyacac, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

* La Recomendación 79/2004, se dirigió a la Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, México, el 10 de diciembre del año 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de nueve fojas.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas, aun cuando sea por un lapso breve, ya que el área sanitaria carece de lavabo con servicio de agua corriente, las planchas de descanso necesitan colchonetas y cobijas en buenas condiciones de uso. Por otra parte, es notoria la necesidad de colocar una ventanilla en cada celda a fin de evitar la humedad en su interior, además de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Enseguida, se propuso al ayuntamiento de referencia, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la cárcel municipal, lo cual fue aceptado por la autoridad del municipio en cuestión. Una vez transcurrido el plazo acordado y tras haber realizado una segunda visita de inspección a efecto de constatar si se había dado

cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, se dio fe de que las condiciones de la cárcel municipal de Texcalyacac continuaban siendo las mismas que presentaron el día 24 de agosto del año 2004.

Las disposiciones jurídicas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la Constitución particular del Estado de México, establecen la obligación de las autoridades de dar un trato digno a las personas que en términos de las leyes vigentes, sean sometidas a cualquier forma de arresto o detención. Sin embargo, las condiciones físicas de la cárcel municipal de Texcalyacac, México, imposibilitan a las autoridades municipales el cumplimiento de lo prescrito por los ordenamientos legales mencionados.

Por lo anterior, la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló a la señora Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que en el área sanitaria de ambas celdas de la cárcel municipal de Texcalyacac, México, se instalen lavabos con servicio de agua corriente, así como darles una ventilación adecuada a fin de evitar la acumulación de humedad en el interior de las mismas.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, con el fin de que las planchas de descanso de ambas celdas, se doten de colchonetas y cobijas en condiciones favorables de uso y se proporcione mantenimiento continuo de limpieza en general.

Recomendación No. 80/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos,

tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día 24 de agosto del año 2004, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Ocuilan, Estado de México.

En la comandancia municipal de Ocuilan, México, es notoria la necesidad de adecuar el área de descanso a fin de que cuente con suficientes colchones y cobijas; destinar un área de cocina y comedor con los muebles necesarios en condiciones

favorables de uso, además de que, dentro de los trabajos de remodelación se considere el suministro de agua caliente para las regaderas; de la misma manera, que se incremente el número de elementos de seguridad pública y se les dote de armamento, municiones, chalecos antibalas, cascos y equipo antimotín.

Después de haber propuesto al ayuntamiento de referencia, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones y de que aquél la aceptara; además de haber practicado una segunda visita de

* La Recomendación 80/2004, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ocuilan, México, el 10 de diciembre del año 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 11 fojas.